

Córdoba, 6 de Febrero de 2013-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 19.

Ref.: Expediente N° 0521-041475/2012/R22.-

Y VISTO:

Que en las presentes actuaciones vinculada con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable, Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Biale Massé Ltda. por la cual solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”*-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...).”*; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con

independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”* ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 - Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.*-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Biale Massé Ltda.,, por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP N° 2420/2012 del 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso: **ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE** a Audiencia Pública, para los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2012, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba **18)** Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Biale Masse Ltda., c) Informe

emitido por las Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-041475/2012) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública *“(..). Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...).”*-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N° 2420/12); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que giradas las actuaciones del Area Técnica de la Gerencia la misma se expide en el sentido de que *“(..). 4.1.- En relación a la pertinencia y priorización de los proyectos de inversión para el trienio 2013-2015, se asume que la*

misma ha sido establecida por la Cooperativa y es la que esa Entidad Prestadora considera adecuada a los fines de alcanzar las metas y objetivos de calidad de prestación del servicio fijados en el marco regulatorio vigente. Lo antedicho, sin perjuicio de que esta Área Técnica emita opinión en cuanto a la posible incorporación y / o modificación de prioridades de las obras que a su criterio considere necesarias de acuerdo a los resultados que arroje tanto el control y seguimiento de los parámetros rectores del funcionamiento de las unidades y procesos del sistema como los monitoreos obtenidos a través de los reclamos de usuarios del sistema. 4.2.- Con respecto a los presupuestos de obras a ejecutar, se encuentra que se ha presentado una propuesta global por lo que nos resulta impracticable comparar precios unitarios adoptados por el prestador con precios obrantes en nuestros registros. Además, ante la falta de información en la ficha técnica enviada, se asume que los cierres de malla propuestos responderían a la normativa emanada desde el ENOHSA para obras de estas características. En cuanto a estas obras y / o a las cotizaciones de obras con características específicas, se acepta en esta instancia y como referencia, el presupuesto presentado por la Entidad Prestadora, sin perjuicio de que al momento de la ejecución de la obra en particular, esta área Técnica del ERSeP requiera a la Operadora del servicio la presentación de presupuestos comparativos a tal fin. 4.3.- La Entidad Prestadora denominada Cooperativa Agua Potable y otros servicios de Biolet Massé Ltda., presenta un plan e inversiones que totaliza un monto de \$ 360.000 para el periodo 2013-2015. En base a lo indicado en 4.1 y 4.2 esta Área Técnica concluye que es viable su aprobación desde el punto de vista técnico, sujeto a las posibles modificaciones que podrán surgir 4.4.- Adicionalmente, se instruye a la Entidad Prestadora a elevar para aprobación por parte del ERSeP, el Pliego Técnico completo de cada una de las obras propuestas. Dicha presentación se efectuará con 45 días de antelación a la fecha de inicio de obra prevista. Posterior a esta instancia cada proyecto deberá tramitarse en el Colegio de Ingenieros que incumba a la especialidad de cada obra en particular, remitiendo copia aprobada al Ente, documentación que será indispensable para habilitar a la Entidad Prestadora a disponer de los fondos recaudados a los fines de su ejecución. (...).-Que en consecuencia del análisis

precedente cuadra notificar a la Prestadora a los fines de que oportunamente adecue la ejecución de sus inversiones a lo estipulado por el área técnica.

Por su parte, la Unidad de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que:” *Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 23,71% para el Agosto 2011 – Agosto 2012.*

Por otra parte, el punto 4.4 del informe técnico de la Gerencia de Aguas y Saneamiento de este Ente, que obra a fojas 96, estipula una nueva presentación, para esta prestataria, del plan de inversiones para el trienio 2013 – 2015, por lo que es sugerencia de esta Área de Costos y Tarifas dar lugar al análisis correspondientes de inversiones en una instancia futura, debido a la celeridad que incumbe a la resolución de esta solicitud.”

El informe precitado, concluye que: En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Biale Masse Ltda. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación (*Cuadro de fs.102.*) Finalmente aconseja: *Esta Área de Costos y Tarifa recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de Febrero del año 2013.*

Que por otra parte, cabe destacar que según las constancias de nuestros Registros la Prestadora cuya solicitud se analiza, se encuentra tramitando la regularización del Título Habilitante de la Concesión. Tomando en cuenta que es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio brindando a los prestadores los medios necesarios entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa. No obstante , se deberá poner en conocimiento del Poder Concedente el cuadro tarifario aprobado, propiciando el preferente despacho de las actuaciones de que se trata con el objetivo de normalizar la documentación.

Que no se advierten obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y

Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo demás, en lo atinente a las inversiones, de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de discrecionalidad del administrador. No obstante ello dicha potestad se encuentra contemplada en los artículos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8136, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitimara su inclusión en la tarifa.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Area Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y a lo analizado en los párrafos precedentes, en relación al ítem de que se trata (inversiones) se deberá notificar a la prestadora a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.4 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

“Artículo 1º: APRUEBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable , “Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Biale Massé Ltda.” en los términos propuestos en el informe técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas de fs. 98/102, debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

Artículo 2º: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado PROPICIANDO la normalización de la documentación referenciada en el análisis.

Artículo 3º: NOTIFIQUESE a la “Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialest Massé” Ltda. a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.4 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública..

Artículo 4º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

“

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Directorio los Expedientes N° 0521-041475/2012/R1, 0521-041475/2012/R2, 0521-041475/2012/R3, N° 0521-041475/2012/R4, N° 0521-041475/2012/R5, N° 0521-041475/2012/R6, N° 0521-041475/2012/R7, N° 0521-041475/2012/R8, N° 0521-041475/2012/R9, N° 0521-041475/2012/R10, N° 0521-041475/2012/R12, N° 0521-041475/2012/R13, N° 0521-041475/2012/R14, N° 0521-041475/2012/R16, N° 0521-041475/2012/R17, N° 0521-041475/2012/R18, N° 0521-041475/2012/R19, N° 0521-041475/2012/R20, N° 0521-041475/2012/R21, N° 0521-041475/2012/R22, en los que tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; **2)** COTAC Acueductos Centro Ltda.; **3)** Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas “ARCOOP”–; **4)** Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; **5)** Cooperativa Aguas Ltda.; **6)** Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro; **7)** Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; **8)** Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; **9)** Rosario de Punilla S.A.; **10)** Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; **11)** Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; **12)** Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; **13)** Cooperativa de Obras, Servicios Públicos,

Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; **14)** Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; **15)** Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; **16)** .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada.; **17)** Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.; **18)** Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; **19)** Cooperativa de Obras y Servicios Públicos “El Alto” Limitada, y **20)** Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Biale Masse Ltda.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que todo aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concedido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 195/2012, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría:** (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Dr. Juan Pablo QUINTEROS):

R E S U E L V E:

Artículo 1º: APRUEBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable , “Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Biale Massé Ltda.” en los términos propuestos en el informe técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas de fs. 26/31, debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

Artículo 2º: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado **PROPICIANDO** la normalización de la documentación referenciada en el análisis.

Artículo 3º: NOTIFIQUESE a la “Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Biale Massé” Ltda. a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública..

Artículo 4º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

RG 19/2013
ANEXO ÚNICO

COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS
BIALET MASSE LTDA

Cargos Fijos	
Familiar	\$ 39,01
Comercial	\$ 58,36

Consumo mensual de metros cúbicos			
	de	hasta	\$/m3
Los siguientes 10 m3	21 m3	30 m3	\$ 1,95
Los siguientes 10m3	31 m3	40 m3	\$ 2,14
Los siguientes 10 m3	41 m3	50 m3	\$ 2,46
El excedente de 50 m3	más de 50 m3		\$ 3,69

Tarifa a partir del mes de Febrero del año 2013. (No incluye IVA ni tasa de regulación)